



Presidente: Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre).

TEMA 89 DEL PROGRAMA

Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (continuación) (A/8419)

1. El Sr. LARE (Togo) dice que su delegación encuentra motivos de optimismo en los resultados obtenidos por el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión y en los términos de la resolución que ha aprobado (véase A/8419, párr. 66). El Comité Especial ha reconocido la necesidad de que la comunidad internacional disponga de una definición de la agresión, y el debate celebrado en la Sexta Comisión ha confirmado la exactitud de esta opinión. No deben escatimarse esfuerzos para aprovechar al máximo las favorables circunstancias reinantes y, por consiguiente, su delegación es partidaria de que el Comité Especial continúe su labor en 1972, con miras a llevarla a término rápidamente.

2. En cuanto a los puntos de divergencia pendientes, una cuestión que continúa dividiendo al Comité Especial es la del procedimiento que debe emplearse para adoptar una definición. Su delegación considera que una definición, para ser efectiva, debe obtener el apoyo del mayor número posible de Estados. Espera que todos los Estados, y particularmente las grandes Potencias, se esfuercen por llegar a un consenso, pero, si esto no se logra, su delegación está a favor de que las decisiones se adopten por mayoría.

3. Por lo que respecta a la relación entre la definición de la agresión y los poderes que tiene el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 39 de la Carta, algunas delegaciones temen que el Consejo quede obligado por una definición elaborada por otro órgano de las Naciones Unidas. La delegación del Togo no cree que esto sea necesariamente así, pero le satisface que, al parecer, el Comité Especial esté próximo a resolver el problema centrándose en una definición que enumere los actos típicos de agresión, pero que reserve expresamente al Consejo de Seguridad el poder de determinar la existencia de agresión cuando se trate de otros actos.

4. En cuanto a la enumeración en sí, Togo sigue pensando que la solución más práctica sería limitarla a los actos que entrañan el uso directo de la fuerza armada por un Estado contra otro. Sin embargo, un análisis objetivo de las realidades de la vida internacional exige que ulteriormente se elabore una definición más amplia, ya que el uso indirecto de la fuerza, la subversión y el ejercicio de presiones económicas y políticas son actos ilícitos con no menores posibilidades de poner en peligro la paz. Además,

toda definición de la agresión debe proclamar la legitimidad del uso de la fuerza por los pueblos coloniales en su lucha por la liberación, ya que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General reconoce claramente su derecho a la libre determinación. Por tanto, toda Potencia colonial que haga caso omiso de este derecho está cometiendo una agresión y sus víctimas están facultadas, en ejercicio del derecho de legítima defensa, a usar la fuerza para oponer resistencia a la agresión. Además, por muy largo que haya sido el período de ocupación colonial ilegítima, el derecho a la libre determinación no puede extinguirse por prescripción.

5. El Sr. KLAFKOWSKI (Polonia) dice que el informe del Comité Especial (A/8419) indica que su período de sesiones de 1971 ha sido fructífero. La mayoría de las delegaciones piensa ahora que una definición de la agresión es posible y necesaria. La delegación de Polonia desea reiterar su opinión de que la adopción de tal definición no sólo contribuirá a la codificación del derecho internacional sino que también fortalecerá la seguridad internacional y promoverá el imperio del derecho. Un elemento esencial de toda definición de agresión es que sea aprobada por una amplia mayoría, y un elemento común a todas las propuestas presentadas al Comité Especial es el reconocimiento de la relación existente entre la definición y los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y sus órganos no funcionan en el vacío; desde la firma de la Carta se han elaborado muchas convenciones que codifican normas de derecho internacional, así como un gran número de resoluciones y declaraciones sobre la interpretación de las normas y principios del derecho internacional. Toda definición de la agresión deberá estar en consonancia con este desarrollo del derecho. Evidentemente, no debe usurpar los poderes del Consejo de Seguridad y debe estar redactada de forma tal que sea útil al Consejo en el ejercicio de dichos poderes.

6. En lo tocante al tema del informe, su delegación atribuye importancia a que en la definición se reconozca el principio de anterioridad según está formulado en el proyecto de la Unión Soviética (*ibid.*, anexo I, proyecto de propuesta A). Observa con interés la atención que el Comité Especial ha prestado a la cuestión de la intención, y está a favor de que en la definición se incluyan declaraciones sobre las consecuencias jurídicas de la agresión y el uso legítimo de la fuerza, especialmente por los pueblos coloniales para oponerse a los intentos de negarles por la fuerza su derecho a la libre determinación.

7. Polonia sigue oponiéndose a que en la definición se haga referencia a las entidades políticas distintas de los Estados; esta denominación es ajena a la Carta y a los documentos relacionados con la codificación del derecho internacional y su uso puede dar lugar a dificultades en la interpretación y aplicación de la definición.

8. Dado que parece posible la elaboración de una definición aceptable para la mayoría de los Estados, su delegación está a favor de que se permita al Comité Especial que prosiga su labor en 1972.

9. El Sr. ARYUBI (Afganistán) dice que su país, con su historial de sufrimientos causados por agresiones directas e indirectas, es un firme defensor de todos los intentos que se hagan por fortalecer el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas. Por consiguiente, se siente alentado por los progresos del Comité Especial en la elaboración de una definición de la agresión aceptable para todos y se da cuenta de que la demora en la terminación de su trabajo se debe más a motivos políticos que jurídicos.

10. Debido a las dificultades que entraña la definición de la agresión indirecta, su delegación sigue pensando que el Comité Especial debe, en primer lugar, definir la agresión armada, que es la forma más peligrosa, y tratar más tarde otras formas de agresión, especialmente actos tales como el bloqueo económico, que son especialmente notorios y practicados repetidamente.

11. La noción de primer uso es fundamental en la definición de la agresión, no solamente porque es un criterio básico para determinar al agresor, que además está reconocido en la Carta, sino porque su inclusión en la definición tiene por objeto impedir que los Estados cometan agresión bajo el disfraz de la llamada guerra preventiva. La definición debe distinguir claramente entre la agresión y el uso legítimo de la fuerza.

12. En cuanto al uso legítimo de la fuerza por las organizaciones regionales, el párrafo III del proyecto de las seis Potencias (*ibid.*, proyecto de propuesta C) no está en armonía con el Artículo 53 de la Carta.

13. El concepto de entidades políticas distintas de los Estados no puede fundamentarse en la Carta, y su inclusión en la definición daría lugar a confusiones. Por tanto, el Comité Especial debe limitar el ámbito de su trabajo a los Estados soberanos, que son las únicas entidades políticas reconocidas por el derecho internacional.

14. Respecto del concepto de proporcionalidad, la segunda frase del Artículo 51 de la Carta parece limitar el grado en que puede ejercerse el derecho de legítima defensa y, a juicio de su delegación, justifica la redacción del párrafo 6 del proyecto de las trece Potencias (*ibid.*, proyecto de propuesta B).

15. La definición de agresión debe incluir una declaración que reconozca el derecho de los pueblos dependientes bajo dominación extranjera a usar la fuerza para lograr la libre determinación si no disponen de otros medios.

16. Su delegación es partidaria de que se renueve el mandato del Comité Especial para 1972.

17. El Sr. HYERA (República Unida de Tanzania) dice que su delegación se complace en observar que actualmente todos aceptan la necesidad de una definición de la agresión y que está comenzando a surgir un espíritu de transacción. El Comité Especial ha decidido con razón limitar el ámbito de su trabajo a la agresión armada, reconociendo al mismo

tiempo que existen otras formas de agresión. Pero en cuanto termine la definición de agresión armada debe proseguir su trabajo y definir las otras formas. Los medios económicos de agresión pueden ser de hecho más peligrosos que el uso de la fuerza, y actualmente la mayoría de los Estados están más expuestos a los primeros que al último.

18. En cuanto a la declaración recogida en el informe del Comité Especial de que la definición general de la agresión debía reflejar el concepto de agresión tal como figura en la Carta (véase A/8419, párr. 19), su delegación opina que todo lo que se haga en nombre o en virtud de la Carta debe basarse en los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que no debe permitirse que se extraiga por la fuerza de la redacción de la Carta una definición arbitraria de la agresión.

19. Respecto de la cuestión del procedimiento que debe seguirse para adoptar la definición, el método de obtener el consentimiento de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad debe abandonarse por engorroso y no democrático. El hecho de que al Consejo de Seguridad le incumba la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no le faculta a rechazar las normas de derecho internacional que están siendo elaboradas por la Asamblea General, en este caso a través del Comité Especial establecido por la Asamblea General para tratar la cuestión de la agresión. El Consejo de Seguridad actúa en nombre de los Miembros de las Naciones Unidas y está obligado a respetar sus propósitos y principios. Aunque debe permitírsele cierto poder discrecional cuando la ley calla o es ambigua, no puede actuar a su antojo. Es la comunidad internacional en su totalidad, actuando democráticamente a través de la Asamblea General y del Comité Especial, la que debe definir la agresión. Esto es especialmente cierto en una situación en que el Consejo de Seguridad no ha podido satisfacer las esperanzas de la comunidad mundial. El Comité Especial debe seguir adelante en su tarea, incluso si los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no cooperan con él.

20. Su delegación quizás desee comentar posteriormente los puntos fundamentales de la cuestión de la definición de la agresión y pide a todos los miembros de la Sexta Comisión que se dediquen a esta tarea cardinal, sin dejarse disuadir por las maniobras de obstrucción con que puedan tropezar.

21. La República Unida de Tanzania apoya la prórroga del mandato del Comité Especial, con la esperanza de que en su tarea siga un procedimiento más democrático.

22. El Sr. MARTINEZ MORCILLO (España) dice que el Comité Especial muestra las mismas contradicciones internas que afectan a toda la Organización. Como consecuencia del convencimiento general alcanzado por el Comité Especial de que es necesario y posible definir la agresión, se ha superado uno de los principales obstáculos que se oponen a la institucionalización de las relaciones internacionales. Sin embargo, de su labor durante el período de sesiones de 1971 se desprende aparentemente que hay muchos más elementos de desacuerdo que de acuerdo. El informe del Grupo de Trabajo (*ibid.*, anexo II) contiene tantas expresiones entre corchetes que el último período de sesiones del Comité Especial ha sido descrito como "la batalla de los

corchetes". La disparidad entre deseos y realidades refleja una grave contradicción interna en la labor del Comité Especial, tanto más aparente cuanto que las tres posiciones reflejadas en los tres proyectos de propuesta presentados al Comité Especial (*ibid.*, anexo I) contienen más elementos comunes de lo que parece a primera vista. No obstante, es paradójico que se mantengan posiciones divergentes e inflexibles. En el futuro, la principal tarea del Comité Especial será superar sus propias contradicciones internas. La delegación de España, como miembro del Comité Especial, contribuirá a esta tarea en el momento oportuno.

23. El problema central de la labor del Comité Especial es la definición general de la agresión. La primera contradicción en la definición general de la agresión puede encontrarse en los debates sobre la agresión indirecta. Ciertamente sería más razonable dejar que toda la cuestión de la agresión indirecta se discutiera en una segunda fase, dejando sentado que esto no supone que ninguna delegación abandona su actitud. En este caso sería más fácil hacer progresos en el tema de la agresión directa y, posteriormente, podría emprenderse el estudio de la agresión indirecta en una atmósfera de mayor libertad de acción. El aplazamiento permitirá una flexibilidad mayor también respecto de otros temas como el de la proporcionalidad.

24. Otra cuestión polémica es la relativa a la soberanía, que aparece entre corchetes en la definición general elaborada por el Grupo de Trabajo. El derecho de soberanía es distinto del derecho a la independencia; puede hacerse un ataque contra la soberanía de un Estado sin afectar su independencia. El orador duda de que alguna delegación rechace la idea de que se considere agresión el ataque contra el derecho de cada Estado a organizar su propia estructura política y social, tanto si al ataque se le llama actividades subversivas para derrocar a un gobierno como si se le llama actividades subversivas para lograr la revolución interna en un Estado. Las diferencias de opinión sobre la inclusión de la soberanía en la definición de la agresión pueden resolverse encontrando una manera de reflejar los derechos implícitos en ese principio y de ninguna manera mejor que con una palabra tan arraigada en la terminología política.

25. Otro ejemplo de las contradicciones existentes dentro del Comité Especial es la referencia a las aguas territoriales y al espacio aéreo que también figuran entre corchetes en el texto del Grupo de Trabajo. Los que han objetado su inclusión han argumentado que era redundante e innecesaria. Sin embargo, han propuesto que se mencione este tema entre los conceptos sobre los que hay un desacuerdo fundamental. Es indudable que hay en día no hay unanimidad respecto a la extensión del mar territorial pero que sí la hay en el reconocimiento de que el mar territorial forma parte del territorio del Estado. Para los Estados ribereños es importante que quede claro que una mención del mar territorial implica que éste está también protegido frente a la agresión. Tampoco debería haber objeciones a que se incluyera una referencia al espacio aéreo.

26. Refiriéndose al tema de los métodos de trabajo, al cual se han referido los representantes de Guyana (1268a. sesión), Egipto (1269a. sesión) y otros países, recuerda que el Presidente del Grupo de Trabajo señaló que sobre éste pesaba la incertidumbre de ser un comité de negociación o un comité de redacción. Es necesario agilizar los métodos

de trabajo asegurando una justa y equitativa representación de intereses, así como la participación directa de todos los miembros del Comité Especial que estén dispuestos a negociar.

27. En primer lugar, es necesario completar la tarea de delimitar las zonas de acuerdo y desacuerdo sobre los aspectos de la definición de agresión que no fueron discutidos en los dos períodos de sesiones precedentes del Comité Especial. Esto no será difícil, dado que las divergencias de opinión versan más sobre cuestiones de redacción que sobre cuestiones de fondo.

28. El orador no cree que nadie discrepe de la opinión de que no deben reconocerse las adquisiciones territoriales hechas por la fuerza. Por consiguiente, toda definición de la agresión debe recoger este concepto, ya como norma jurídica, ya como principio político, puesto que hasta la fecha no hay ningún texto positivo que regule la responsabilidad internacional.

29. Otros principios, tales como el derecho a la libre determinación y el derecho a la integridad territorial, están ya bien establecidos en las Naciones Unidas. En cuanto se lleve a cabo la tarea preliminar que el orador ha esbozado, será posible iniciar negociaciones con miras a superar todas las contradicciones surgidas hasta la fecha.

30. El Sr. TOURE SADAN (Guinea) dice que, si las Naciones Unidas no pueden concluir rápidamente su labor sobre la definición de la agresión, la arrogancia y la crueldad de ciertos Estados expansionistas sumarán al mundo en una catástrofe. Entre los miembros de la Sexta Comisión figuran Estados que podrían facilitar grandemente la tarea de aquélla, si quisieran hacerlo o pudieran ser constreñidos a ello. Siendo agresores, conocen muy bien lo que constituye agresión. Entre esos Estados figuran Portugal, Sudáfrica e Israel. Portugal, que debe su existencia al continuo apoyo de las Potencias de la OTAN, se ha convertido en el campeón de las guerras coloniales en las que utiliza métodos inhumanos; la represión de la población autóctona por Sudáfrica es de diaria ocurrencia y su más reciente manifestación ha sido una incursión contra el pacífico pueblo de Zambia; mientras que la obstinación de Israel en retener los territorios que ha adquirido por la fuerza es cuestión que a todos preocupa gravemente. Ante esta situación, la delegación de Guinea se pregunta por qué se permite que esos países, que están violando constantemente el derecho internacional público, conserven su condición de miembros de una organización fundada para mantener la paz y la seguridad internacionales.

31. El informe del Comité Especial señala un decidido paso adelante en su labor. Pero las propuestas presentadas muestran mayor preocupación por el detalle y la redacción que por lograr una verdadera definición de la agresión. Ninguna de ellas ofrece una definición global, general y coherente; se limitan a enumerar las diversas formas de agresión. La definición contenida en el proyecto de la Unión Soviética (véase A/8419, anexo I, proyecto de propuesta A) no es suficientemente amplia ni funcional, y el derecho a la libre determinación que se menciona en el párrafo 6 debería especificarse aún más, para dejar completamente en claro que los actos de los pueblos dependientes en ejercicio de ese derecho no constituyen agresión.

Los patrocinadores del proyecto de las trece Potencias (*ibid.*, proyecto de propuesta B) han traicionado su propósito haciendo el texto demasiado largo y prolijo. Los patrocinadores del proyecto de las seis Potencias (*ibid.*, proyecto de propuesta C) han tenido en cuenta la necesidad de hacerse entender. Su larga definición especifica todos los detalles; y la delegación de Guinea estima que el Comité Especial podría encontrar en dicho proyecto material suficiente para llevar a buen término su tarea.

32. Los patrocinadores de los tres proyectos de propuesta han hecho grandes esfuerzos para preparar textos que incluyan los elementos necesarios de una definición coherente y dinámica, que todos puedan aceptar. Sin embargo, la delegación de Guinea estima que la definición de la agresión debe ser únicamente un paso previo hacia la reglamentación de las consecuencias jurídicas de la agresión y que no deben separarse ambos aspectos. Lo que hace falta es una definición clara, dinámica, funcional y concisa que incluya la agresión indirecta y especifique que la lucha de los movimientos de liberación nacional en ejercicio de su derecho de libre determinación no constituye agresión. Este principio ya ha sido expuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

33. En cuanto respecta a la formulación de un texto sobre las consecuencias jurídicas de la agresión, la delegación de Guinea apoyaría una definición general que incluyera las palabras “de cualquier manera que se ejerza”. En el mundo moderno, las grandes Potencias pueden recurrir a muchas formas de agresión no armada que son más peligrosas que la agresión armada. No debe permitírseles que se sustraigan a la jurisdicción de las Naciones Unidas.

34. La cuestión de las entidades políticas no carece de importancia, pero no debe por el momento ocupar la atención del Comité. Con respecto al uso legítimo de la fuerza, la delegación de Guinea estima que las medidas tomadas en ejercicio de ese derecho son de la competencia del Estado víctima, que goza de plena soberanía para emitir juicio al respecto.

35. El concepto de intención agresiva debe ser descartado de la definición general de la agresión; la agresión es esencialmente un acto voluntario y premeditado y, por ello, la inclusión de ese concepto es superflua.

36. La idea de la proporcionalidad estimularía al agresor y desalentaría a las víctimas de la agresión en su justo y legítimo recurso a la fuerza. El órgano que tuviera que conocer de un caso concreto debería limitarse a determinar el alcance de las medidas de represalia contra la agresión; no debe construirse un marco rígido en torno a la idea de proporcionalidad.

37. El principio de la anterioridad es muy importante y debe prestársele gran atención. El principio justificaría en última instancia todos los esfuerzos de liberación del tercer mundo.

38. El Sr. JELENIK (Hungría) se complace en observar que ciertos países, que antes se oponían a la elaboración de una definición de la agresión, se muestran ahora partidarios de ella. Si se quiere que la definición tenga éxito, todos los

Estados deben reconocer su primordial importancia en lo que toca al logro de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y a la salvaguardia de la paz y la seguridad internacionales. La única manera de llegar a una definición aceptable y duradera es seguir el método del consenso.

39. El informe del Comité Especial indica que se han hecho algunos progresos y que las opiniones divergentes se han aproximado un tanto. La delegación de Hungría comparte plenamente la opinión de que el Comité Especial debe encontrarse en primer término en definir la agresión directa o el ataque armado, su forma más grave y peligrosa. Este criterio concuerda con el Artículo 51 de la Carta, que señala el ataque armado como la única forma de agresión que confiere el derecho a la legítima defensa, individual o colectiva.

40. La delegación de Hungría se complace en observar que el Comité Especial ha accedido a incluir el principio de anterioridad en la definición de la agresión. Como lo aclara el proyecto de propuesta de la Unión Soviética, la anterioridad es un criterio básico, determinante y objetivo que impide que un Estado agresor alegue inocencia, arguyendo que está llevando a cabo una guerra preventiva. El principio de anterioridad impone la carga de la prueba al Estado que primero recurre a la fuerza. De aquí que la delegación de Hungría no pueda aceptar la opinión según la cual la anterioridad es un factor de importancia secundaria que debe simplemente tenerse en cuenta.

41. La delegación de Hungría considera que la agresión es un delito internacional cometido intencionalmente, incluso con premeditación y que, en consecuencia, el elemento de la intención debe figurar en la definición. Al valorar la importancia de este criterio, debe tenerse en cuenta que, siendo la agresión un grave delito internacional, la responsabilidad de sus autores va estrechamente ligada a la noción de intención criminal.

42. La delegación de Hungría tiene reservas que formular sobre la inclusión en la definición del concepto de proporcionalidad. Varias delegaciones han puesto justamente de relieve que en la Carta no aparece semejante concepto, y que éste no goza en absoluto de reconocimiento universal en el derecho internacional. Su inclusión en la definición favorecería al agresor, desplazando la carga de la prueba sobre la víctima de la agresión. Además, no debe exigirse al Estado que ha sido objeto de un ataque que calcule la fuerza de los efectivos enemigos a fin de asegurar que su defensa sea proporcionada a la agresión. Tal principio estimularía al agresor en vez de desalentarlo, lo que es completamente contrario al propósito de la definición.

43. Si la definición ha de servir eficazmente a la causa de la paz y la seguridad internacionales, debe tener en cuenta las consecuencias jurídicas de la agresión y el principio de responsabilidad. Los párrafos 4 y 5 del proyecto de propuesta de la Unión Soviética enuncian claramente el principio de no reconocimiento de las adquisiciones territoriales derivadas de la agresión armada, el principio de la responsabilidad política y material del Estado agresor, y el principio de la responsabilidad criminal de las personas culpables de agresión. La lucha armada de los pueblos coloniales y dependientes por lograr su libertad e independencia no puede considerarse agresión.

44. El orador expresa su confianza en la capacidad del Comité Especial para lograr su propósito y cree que debe por ello proseguir e intensificar sus esfuerzos.

45. El Sr. FARUKI (Paquistán), hablando en uso de su derecho a contestar, dice que desearía aclarar la sugerencia que hizo (1270a. sesión) respecto a la posibilidad de elaborar una definición provisional de la agresión, que ciertas delegaciones parecen haber interpretado mal. Sin perjuicio de volver sobre el tema en un momento ulterior, quiere dejar sentado ya que su delegación está principalmente interesada en la seguridad de ciertos Estados pequeños, que tienen vecinos mucho más poderosos o están situados en zonas de conflicto. Tales países están amenazados por la agresión y por ello no pueden esperar a que el Comité Especial elabore una versión definitiva de la definición. Es evidente que subsisten grandes dificultades y, como se deben en gran parte a factores políticos, no hay muchas esperanzas de que puedan resolverse rápidamente. Por ello ha sugerido, como medida temporal, que se elabore una definición provisional que abarque aquellos puntos respecto de los cuales ya existe un acuerdo. Le ha movido a ello además la adopción de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, en la que se enumeran ciertos tipos de acciones que caen dentro de la categoría de agresión. Sobre la base de los puntos en que hubiere acuerdo en el Grupo de Trabajo y de las disposiciones de la Declaración, el orador cree que sería posible llegar pronto a una decisión sobre una definición provisional.

46. Es de lamentar que el representante de la India haya considerado esa sugerencia, hecha de buena fe y en interés general, como medida que podría incitar a la agresión, y al orador le cuesta trabajo entender cómo podría ser esto posible. La idea de una medida provisional es muy común en la práctica jurídica de muchos países.

47. En la sesión anterior, el representante de la India trató de ampliar el alcance de la definición de la agresión, haciendo referencia a la cuestión de la refugiados e intentando así sacar partido político de una cuestión esencialmente humanitaria. Por desgracia, las regiones orientales del subcontinente indopaquistaní son partes del mundo que frecuentemente han tenido que apelar a los sentimientos humanitarios de toda la humanidad. Su delegación expresa a la India su pesar por los sufrimientos causados por la reciente catástrofe natural de Orissa, pero, ya sean víctimas de ciclones o refugiados, u otras personas indefensas, no cree que sus penalidades deben hacerse una cuestión política. Sería muy de lamentar que el mundo dejara de atender esos llamamientos de ayuda sólo porque ciertos gobiernos utilizan los problemas humanos para fines políticos. En consecuencia, el orador no puede aceptar la idea de que los sufrimientos de los refugiados se incluyan en la definición como una forma de agresión incruenta.

48. El Gobierno del Paquistán ha hecho todo lo posible por facilitar el regreso de sus ciudadanos desde un país

vecino. El Presidente del Paquistán ha ofrecido reunirse con la Primera Ministra de la India en cualquier lugar y momento; ha propuesto el retiro de todas las tropas de la zona fronteriza; ha aceptado los buenos oficios del Secretario General y le ha invitado a visitar la zona; ha accedido a que se convoque un comité de buenos oficios; y ha aceptado la propuesta de enviar representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a ambos lados de la frontera. Su Gobierno sustenta el parecer de que el problema de los refugiados podría abordarse mejor si la otra parte respondiera constructivamente a esas propuestas.

49. El Sr. CRUCHO DE ALMEIDA (Portugal), hablando en uso de su derecho a contestar, dice que las alusiones que el representante de Guinea ha hecho a su país son de naturaleza política y están por ello fuera del tema que se debate, relacionado con el problema puramente jurídico de elaborar una definición de la agresión.

50. El Sr. SINGH (India), en uso de su derecho a contestar, dice que nada ha estado más lejos de su intención que introducir un tema político en un debate jurídico. Los aspectos políticos del tema traído a colación por el Paquistán han sido discutidos en otros foros de las Naciones Unidas, como la Asamblea General y las Comisiones Primera y Tercera. No hay por qué mezclar a la Sexta Comisión en política. El orador indica que no ha hecho más que ilustrar con un ejemplo la afirmación del representante del Paquistán, según la cual la definición de la agresión debe ser amplia. El Paquistán quería que la agresión fuera definida de esa manera para vencer la ingeniosidad de cualquier Estado agresor. El aflujo de varios millones de personas desarmadas es un buen ejemplo de ello.

51. El Sr. Singh está de acuerdo con la opinión de que la definición de la agresión debe ser completa y propone que, mientras no pueda elaborarse una definición amplia, el Comité Especial podría estimar útil hacer una descripción que enumerase todas las formas de agresión mencionadas en la Sexta Comisión o incluidas en la Declaración sobre las relaciones de amistad. Es este el criterio más expeditivo, sin dejar de ser estrictamente jurídico. La propuesta del representante del Paquistán de que se adopte una definición provisional parece incompatible con la idea de definición amplia, y dejaría necesariamente escapatorias que tentarían a un posible agresor.

52. Agradece al representante del Paquistán sus expresiones de pesar por los sufrimientos de las víctimas del ciclón y espera que las consideraciones humanitarias sigan primando en todo lo concerniente a las relaciones interestatales. Está seguro de que todo el mundo conoce la posición de la India a este respecto.

53. El Sr. TOURE SADAN (Guinea), en uso de su derecho a contestar, dice que comprende perfectamente que el representante de un país con un sistema político como el de Portugal quiera hacer una distinción entre los asuntos jurídicos y los políticos.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.